



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá*  
*Sala Tercera de Decisión de Familia*  
*Magistrada Penente: Nubia Angela Burgos Diaz*

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veinticuatro

REF: Apelación Sentencia. Proceso de Ocultamiento o Distracción de Bienes de Lina María Roa Rodríguez y Otros contra Carmen Lucia Rojas Bustos y Otros . Rad. 11001-31-10-015-2020-00682-02

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha catorce de febrero del presente año, mediante la cual se desatendió el documento aportado por la apoderada de la demandada Mayra Alejandra Roa Rojas como respuesta a la solicitud efectuada a la firma VIOTA RR a efectos de que allegue extracto bancario de las cuentas de que fuera titular dicha firma, para el mes de diciembre de 2011.

#### ANTECEDENTES

Por auto de 21 de noviembre de 2023, se decretó la prueba relativa “a la obtención del extracto bancario de las cuentas de que fuera titular la firma VIOTA RR para el mes de diciembre de 2011, para el efecto, se concede a la Firma el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación para que se pronuncie”. Por lo anterior se ordenó oficiar para que el apoderado de la actora radicara la comunicación y realizara las diligencias tendientes a allegar la prueba.

La apoderada de doña Mayra Alejandra Roa Rojas, mediante memorial radicado el 13 de diciembre de 2023 afirma entregar el documento requerido.

No obstante, mediante el auto recurrido se dispuso no admitirlo por desconocer su procedencia y carecer de las características de un extracto bancario. También se prescindió de la prueba.

Inconforme con la anterior decisión demandada María Lorena Roa Rojas interpone recurso de reposición y “en subsidio súplica”. Expone que la empresa VIOTA RR S.A.S. se encuentra en estado de liquidación y cualquier requerimiento judicial o administrativo era atendido por la señora Encarnación González Torres quien falleció, por lo que tales requerimientos han tenido que ser atendidos por los accionistas de dicha sociedad y doña Mayra, en calidad de accionista solicitó a Alianza Valores S.A. el extracto requerido que fue el aportado. Añadió que con el recurso allegó certificación de Alianza Valores S.A. que brinda la información requerida por el despacho, por lo que solicita revocar el auto y atender el documento aportado.

La parte actora se opuso a la prosperidad del recurso aduciendo que Alianza Valores S.A. no es una entidad bancaria y su actividad comercial se centra en el mercado de la fiducia e inversiones.

#### CONSIDERACIONES:

El inciso primero del artículo 318 del Código General del Proceso, prevé que “el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para

que se reformen o revoquen”.

Solicita la recurrente, se tenga el documento aportado por doña Mayra Alejandra Roa Rojas como la prueba requerida por la contraparte y ordenada en auto de 21 de noviembre de 2023, para ello allega con el recurso el documento<sup>1</sup> procedente de ALIANZA VALORES SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A., en el que indica que VIOTA RR S.A.S. se encuentra vinculada a esa entidad y mantiene inversiones como: “contrato de comisión para la compra y venta de valores” remitiendo el extracto correspondiente al mes de diciembre de 2011.

No obstante, se advierte que la prueba decretada corresponde a “*obtención del extracto bancario de las cuentas de que fuera titular la firma VIOTA RR para el mes de diciembre de 2011*”, petición que no satisface el documento aportado y complementado con el recurso de reposición pues la sociedad que lo expide no es una entidad bancaria, como se dispuso en el decreto de pruebas.

Por lo anterior se:

**DISPONE:**

**PRIMERO:** NO REVOCAR el auto de 14 de febrero del presente año, que dispuso desatender el documento aportado por el apoderado de la señora Maira Alejandra Roa Rojas.

**SEGUNDO:** Por secretaría désele trámite al recurso de súplica propuesto por la parte convocante.

**Notifíquese,**

**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**  
Magistrada

Firmado Por:

Nubia Angela Burgos Diaz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029623cbcfca9fc40abd9e64fc7b765de7fe35b0b2b931c2b6570c39d8031c6e**

Documento generado en 07/03/2024 04:06:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> [Actuaciones Tribunal Archivo 20](#)